OFICIO N° 28921
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.99°/374

VALPARAÍSO, 24 de noviembre de 2026

El Diputado señor MAURO GONZÁLEZ VILLARROEL, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los planes de contención, mitigación y la capacidad operativa efectivamente disponible para enfrentar un evento de mortalidad masiva de salmónidos durante la vigencia de la emergencia preventiva por floraciones algales nocivas, y sobre el marco aplicable al vertimiento en el mar conforme al Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972, remitiendo los antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 1396349720E08160

SOLICITUD DE OFICIO

20 de noviembre 2026

DE: **Sr. Mauro González Villarroel**
Diputado de la República

OFICIO: Subsecretaría de Medio Ambiente
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Directemar
Superintendencia del Medio Ambiente
Dirección Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred)

MATERIA: Solicita informar sobre los planes de contención, mitigación y la capacidad operativa efectivamente disponible para enfrentar un evento de mortalidad masiva de salmónidos durante la vigencia de la emergencia preventiva por floraciones algales nocivas, y sobre el marco aplicable al vertimiento en el mar conforme al Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972.

Mediante el decreto exento N° 1.420, de 22 de octubre de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró una emergencia preventiva por riesgo de floraciones algales nocivas respecto de quince regiones del país, con vigencia entre el 1 de noviembre de 2026 y el 30 de junio de 2027, fundada en condiciones oceanográficas asociadas al fenómeno de El Niño.[1] La presente solicitud no tiene por objeto anticipar la ocurrencia de un evento ni generar alarma, sino verificar, en el período previo y precisamente porque se trata de una declaración preventiva, el estado de preparación de la institucionalidad frente a una de sus consecuencias u ocurrencia posibles, vinculado a un evento de mortalidad masiva de salmónidos.

Al respecto, cabe señalar que la normativa vigente contempla un marco de gestión para estos eventos, que comprende la obligación de cada centro de cultivo de mantener un plan de contingencia aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el deber de reporte dentro de las veinticuatro horas, el aviso inmediato al superarse un umbral de quince toneladas -equivalente, según la propia autoridad, a la capacidad promedio de manejo de un centro-, y plazos de retiro que, como regla general, no deben exceder de noventa y seis horas desde ocurrida la mortalidad, ampliables hasta ciento noventa y dos horas cuando se emplean embarcaciones con refrigeración.[2][3][4]

[1] Decreto exento N° 1.420, de 22 de octubre de 2026, del Ministerio del Interior, que declaró emergencia preventiva por riesgo de floraciones algales nocivas en quince regiones, con vigencia entre el 1 de noviembre de 2026 y el 30 de junio de 2027. Véase «Gobierno declara emergencia preventiva por riesgo de marea roja en 15 regiones», Diario Financiero: https://www.df.cl/regiones/gobierno-declara-emergencia-preventiva-por-marea-roja-en-15-regiones-ante

[2] «Manual de la normativa aplicable ante eventos de mortalidades masivas», Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 28 de enero de 2021: https://www.sernapesca.cl/app/uploads/2023/11/manual_normativa_mortalidades_masivas_28-01-2021_v2.pdf

[3] «Procedimiento para la gestión de eventos de mortalidad masiva», Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: https://www.sernapesca.cl/app/uploads/2023/11/mfi_30-030-30080_procedimiento_para_la_gestion_de_eventos_de_mortalidad_masiva.pdf

[4] «Sernapesca, SMA y Armada presentaron medidas ante contingencias por mortalidades masivas», Superintendencia del Medio Ambiente:

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

En dicho contexto, la experiencia del año 2016 resulta ineludible. Durante aquel episodio, la magnitud de la mortalidad superó la capacidad instalada para su procesamiento en tierra y una fracción relevante debió ser dispuesta mediante vertimiento en el mar, operación autorizada por la Autoridad Marítima invocando la situación de emergencia y las directrices de la Organización Marítima Internacional.[5] Dicha decisión generó un conflicto social y ambiental de proporciones en el archipiélago de Chiloé y una controversia jurídica que no ha sido zanjada, pues mientras la autoridad nacional sostuvo que la operación se ajustó al Protocolo de 1996 relativo al Convenio de Londres de 1972 -promulgado en Chile por el decreto supremo N° 136, de 2012, y cuyo Anexo 1 contempla expresamente los desechos de pescado entre las materias cuyo vertimiento puede autorizarse, previa evaluación conforme a su Anexo 2-,[6][7] en el ámbito internacional se ha sostenido que operaciones de esta naturaleza quedarían fuera del ámbito de aplicación de dicho instrumento.

Procede destacar que el problema identificado en 2016 no fue normativo sino de capacidad material, en circunstancias a que el cuello de botella se produjo en tierra, en la recepción y procesamiento de la mortalidad por parte de las plantas reductoras y de harina de pescado. Dicha restricción no ha sido objeto de una cuantificación pública, donde no existe información disponible respecto de cuántas toneladas diarias podrían efectivamente retirarse, transportarse y procesarse en el evento de una contingencia simultánea en varios centros de cultivo. Mientras esa cifra no se conozca, los plazos de retiro que fija la normativa constituyen una exigencia reglamentaria cuya factibilidad operativa no puede verificarse.

Se hace presente que durante el mes de octubre de 2026 ya se activaron planes de contingencia por mortalidad masiva en dos centros de cultivo de la Región de Magallanes, por aproximadamente trescientas toneladas asociadas a una floración algal,[8] lo que confirma que el escenario no es hipotético, sino que corresponde a un riesgo en curso durante la vigencia de la emergencia preventiva declarada. La información que se solicita tiene por finalidad permitir a esta Corporación y desde luego, de quien suscribe, verificar, con antelación, si la capacidad operativa disponible guarda proporción con los escenarios de mortalidad que razonablemente pueden preverse, y no evaluar la respuesta una vez producido el evento.

En relación con lo anteriormente expuesto, se requiere oficiar a los organismos individualizados con el propósito que, en razón de sus funciones y atribuciones, informen respecto de:

1. El número de centros de cultivo de salmónidos actualmente en operación en las regiones comprendidas en la emergencia preventiva, desglosado por

---

https://portal.sma.gob.cl/index.php/sernapesca-sma-y-armada-presentaron-medidas-ante-contingencias-por-mortalidades-masivas/

[5] «Informe de fiscalización de la resolución que autorizó el vertimiento de salmones», Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 10 de mayo de 2016: https://www.sernapesca.cl/app/uploads/2023/10/vertimiento_de_salmones_10-05-2016.pdf ; y «Armada explica cómo se gestó el vertimiento de salmones en descomposición al mar», Salmonexpert: https://www.salmonexpert.cl/empresas-medio-ambiente-mortalidad/armada-explica-como-se-gesto-el-vertimiento-de-salmones-en-descomposicion-al-mar/1157506

[6] Decreto supremo N° 136, de 11 de abril de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1038856

[7] «Directrices OMI – Protocolo de Londres», Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante: https://www.directemar.cl/directemar/intereses-maritimos/medio-ambiente-acuatico/directrices-omi-protocolo-de-londres

[8] «Sernapesca activa fiscalización por mortalidad masiva de salmones en dos centros de cultivo de Magallanes», ITV Patagonia, 8 de octubre de 2026: https://www.itvpatagonia.com/noticias/regional/08-10-2026/sernapesca-activa-fiscalizacion-por-mortalidad-masiva-de-salmones-en-dos-centros-de-cultivo-de-magallanes/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 04-11-2026 11:59 VIRTUAL

región y comuna, y la biomasa total en cultivo en cada una de ellas a la fecha de la respuesta.

2. El número de centros de cultivo que cuentan con plan de contingencia por mortalidad masiva vigente y aprobado, desglosado por región, y el número de aquellos que no lo tienen, con las medidas adoptadas a su respecto.
3. Si todos los centros dieron cumplimiento, dentro del plazo fijado, a la obligación de presentar planes específicos frente a floraciones algales nocivas exigidos durante el año 2026, individualizando los incumplimientos detectados y las sanciones o requerimientos cursados.
4. La capacidad máxima diaria de retiro de mortalidad desde los centros de cultivo, expresada en toneladas por día y desglosada por región, considerando las embarcaciones de transporte disponibles, su capacidad de bodega y la proporción de ellas que cuenta con sistemas de refrigeración.
5. La capacidad máxima diaria de recepción y procesamiento de mortalidad en plantas reductoras, de harina de pescado y en otras instalaciones autorizadas en tierra, expresada en toneladas por día, individualizando cada planta, su ubicación, su capacidad nominal, su capacidad efectivamente disponible considerando su operación ordinaria, y su distancia a las principales zonas de cultivo.
6. El volumen máximo de mortalidad, expresado en toneladas, que el sistema en su conjunto -retiro, transporte y procesamiento en tierra- se encuentra en condiciones de absorber dentro de los plazos reglamentarios de noventa y seis y de ciento noventa y dos horas, y el fundamento técnico de dicha estimación.
7. Si existe un escenario de referencia o hipótesis de planificación que cuantifique la mortalidad esperable ante un evento de floración algal nociva de magnitud comparable al ocurrido durante el año 2016, y la comparación entre dicho escenario y la capacidad informada en el numeral precedente.
8. Las alternativas de disposición contempladas para el caso de superarse la capacidad de las plantas de procesamiento, tales como rellenos sanitarios autorizados, celdas o zanjas sanitarias, compostaje, ensilaje u otras, individualizando su ubicación, su capacidad, las autorizaciones sanitarias y ambientales con que cuentan y los plazos requeridos para su habilitación.
9. Si existe un plan nacional o regional de contingencia de alcance sectorial, distinto de los planes individuales de cada centro, que coordine la respuesta ante una mortalidad masiva simultánea en múltiples centros de cultivo, remitiendo copia de dicho instrumento e indicando su fecha de aprobación y de última actualización.
10. Las instancias de coordinación establecidas entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Superintendencia del Medio Ambiente, la Autoridad Marítima, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres para la gestión de este tipo de eventos, su periodicidad y los acuerdos adoptados durante el año 2026, con remisión de las actas respectivas.
11. El detalle del evento de mortalidad masiva registrado durante el mes de octubre de 2026 en la Región de Magallanes, indicando el volumen total, el tiempo efectivamente empleado en el retiro, el destino final de la mortalidad y si los plazos reglamentarios fueron cumplidos.

MAURO GONZÁLEZ VILLARROEL
Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-11-2026
11:59
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.

